



38834 (CUI 6808160001352021-0002500)

digital

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JAIRO MUÑOZ
BIEN JURIDICO	SALUD PÚBLICA
CARCEL	EPMS BARANCABERMEJA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2021-00025 (EXP. DIGITAL)
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **JAIRO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13 568 614.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 17 de junio de 2022, condenó a JAIRO MUÑOZ, a la pena de **32 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 1 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como cómplice del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de enero de 2021, y lleva privado de la libertad 26 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en EPMS BARRANCABERMEJA** por este asunto.

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0046142 del 14 de marzo de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena de MUÑOZ, que expidió el EPMSC BARRANCABERMEJA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18707618	Dic/22		60	
Total			60	
Tiempo redimido		5 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros 5 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de VEINTISEIS (26) MESES VEINTICINCO (25) DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

¹ Cargado en el BestDoc el 22 de marzo de 2023



PRIMERO. - OTORGAR a JAIRO MUÑOZ, una redención de pena por estudio de **5 DÍAS DE PRISIÓN,** por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR que **JAIRO MUÑOZ** ha cumplido una penalidad de **26 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN,** al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/